

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 - PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS .- RADICAOD 2023 - 00421

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Lun 19/02/2024 8:00 AM

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (674 KB)

Correo_ Rodney Becerra - Outlook.pdf; envio y recibido dmeandada Correo_ Rodney Becerra - Outlook.pdf; juzgado Correo_ Rodney Becerra - Outlook.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

ASUNTO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
RADICADO 2023 - 00421

Cordial saludo,

En mi calidad de Defensor Público de la parte actora, señor EDWIN FARID MAHECHA, me dirijo a ustedes para interponer en términos legales, los respectivos RECURSOS DE REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 15 de febrero de 2024 que determina el Desistimiento tácito de forma equivocada.

El fundamento de mi petición descansa en lo siguiente:

El despacho en Auto de fecha 7 de febrero de 2024, que salió en estado el día 8 de febrero, dijo textualmente lo siguiente:

*“De otro lado, en consideración a la constancia secretarial que antecede donde se indica que la notificación realizada no cumple con los requisitos establecidos para tener como una debida notificación personal y a su vez venció el termino de los 30 días concedidos por el Despacho en auto noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) para efectos de notificación del extremo pasivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 317 del CGP; **se ordena a la secretaría del Despacho inactivar el proceso, una vez realizado el traslado indicado en punto anterior.** (negrilla fuera del texto).*

Es decir, dio aplicación a la protección de derecho fundamentales y en tratándose de un proceso de alimentos procede a INACTIVAR este proceso.

El día 12 de febrero de 2024, se remitió con pleno y cabal cumplimiento de requisitos sin que se diera aplicación al art. 317 del CGP la notificación a la demandada, y se remitió esta con

copia al despacho del Juzgado Tercero de familia de Neiva, y se emitió constancia de recibido por parte del despacho y de la demandada.

El día 15 de febrero de 2024, pese a ya conocer de la diligencia y notificación relazada en este proceso se remite al juzgado la constancia de envío y recibido por parte del juzgado y de la demandada (reitero, el juzgado ya concia esta actuación desde el 12 de febrero pues se envió con copia a email judicial fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pese a conocer de esta diligencia, el juzgado no la tuvo en cuenta y simplemente sin un verdadero sustento, pues no indica nada sobre esta notificación y que se hubiera hecho con pleno cumplimiento de requisito según ley 2213 de 2022, el día 15 de febrero también expide y publica un auto que hoy se repone donde decreta en Desistimiento tácito, dentro de este proceso sin tener en cuenta que para hacerlo y sorbe todo en tratándose se un proceso de alimentos debe está plenamente fundamentada esta decisión, y esta circunstancia no se avizora, pues se limitan solo a hacer una narración muy precaria de algunos hechos judiciales pese a tener acceso completo al mismo expediente.

Adicional a ello, el juzgado omite lo regulado en el mismo artículo 317 del CGP en su numeral 2 literal C) que reza textualmente lo siguiente:

“artículo 317 CGP - numeral 2 litera c)

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

Es decir que la inactivación del caso el día 7 de febrero de 2024, se dio actuación pro parte del juagado de manera oficiosa, inactivando el proceso, y esto no se menciona en el auto que decreta el desistimiento, actuación consagrada en el numeral 2 literal C del artículo 317 CGP.

Así mismo la actuación de parte del día 12 de febrero que se remitió al despacho vía email donde se notifica a la demandada, tampoco se menciona ni se tuvo en cuenta, pues esta es otra actuación que suspende los términos y da plena notificación a la demandada según la Ley 2213 de 2022.

Y la diligencia de información del día 15 de febrero de 2024, también por la parte que denota la notificación a la demandada, tampoco se tuvo en cuenta por el juzgado, con lo cual nuevamente se vulneran los lineamientos de lo consagrado en el artículo 317 del CGP específicamente en numeral 2 litera C).

La sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, así como las consecuencias que genera su decreto y esto no lo ha hecho el despacho, se limita a revisar solo algunos puntos de la ltiis y deja hechos de vital importancia sin siquiera mencionarlos, menos cuando se han evidenciado sendas actuaciones que suspenden los términos y dan plena condición de que se ha cumplido la carga de notificar adecuadamente a la parte demandada.

En ese sentido, se ha reiterado que, en algunos procesos de características particulares, **como el de alimentos de menores como el que nos ocupa**, no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia de una familia.

De ese modo, cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales.

Por lo anterior se eleva la siguiente petición

PRINCIPAL.

1. Reponer el AUTO emitido el 15 de febrero de 2024 dentro de esta litis, y en consecuencia reactivar el proceso.
2. Seguidamente, observar según el envío del día 12 de febrero de 2024 a su email (copia de la actuación) y nuevamente remitido con constancia de envió el día 15 de febrero de 2024, que se ha dado pleno cumplimiento a la carga procesal de notificar a la demandada y en su defecto contabilizar los términos de notificación de esta parte.

SUBSIDIARIA

Ahora bien, el artículo 317 numeral 2do literal F del C.G.P. consagra como consecuencia jurídica del desistimiento tácito que: “El decreto del desistimiento tácito **no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurrido seis (6)**”(Negrilla fuera de texto); tratándose de un proceso de alimentos de menores en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes deberá de inaplicar el efecto jurídico contenido en el artículo 317 numeral 2 literal F del C. G. P., con el objetivo de garantizar los derechos de los sujetos en mención y no verse en la imposibilidad de presentar nuevo proceso si a bien lo tienen, incluso dentro de los 6 meses, en consonancia con la interpretación que da la Corte Constitucional sobre estas facultades en la sentencia T-681 de 2016 del siguiente tenor: “...es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de, hacer uso de ella en los eventos en que se detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales”.

En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, **en un caso concreto y con efectos interpartes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía** “. (Negrillas fuera de texto).

Conforme lo anterior, ruego a este despacho que si no repone y si en apelación no se discute cuestión diferente y confirma declarar el desistimiento tácito, que entonces **NO se aplique la consecuencia jurídica consagrada en el artículo 317 numeral 2 literal F del C.G.P.**, por las razones antes esbozadas

ANEXOS

Adjunto los respectivos comprobantes (de envío y recibido) que se hizo la notificación a la demandada el día 12 de febrero de 2024 pues se remitió con copia al juzgado y se tiene constancia de que amabas pates lo recibieron ambas partes (demandada y juzgado).

Comprobante de envío y recepción de la notificación a la demandada de esta actuación al despacho el mismo día 15 de febrero de 2024.

NOTIFICAICON DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS - RAD 2023 - 421 - 00 DTE EDWIN FABIAN MAEHCHA RAMIREZ

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Mar 13/02/2024 8:00 AM

Para:yulitoro1994@gmail.com <yulitoro1994@gmail.com>

CC:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA ANEXOS AUTO ADMISORIO.pdf;

Señora

YULI PAOLA TORO IBARRA

Dirección: Carrera 52 A NO. 30 – 68 Barrio San Bernardo de Neiva - Huila

Email: yulitoro1994@gmail.com

Celular: 311 497 9046

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS	
	DEMANDANTE:	EDWIN FARID MAHECHA RAMÍREZ
	DEMANDADO	YULI PAOLA TORO IBARRA en calidad de representante legal de la menor de edad JANA ESTAFANI MAHECHA TORO
	RADICADO	2023 - 00421 - 00

Me permito comunicarle la existencia de un Proceso denominado **DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS** incoada por **EDWIN FARID MAHECHA RAMIREZ**.

Se le informa que el pasado **09 de noviembre de 2023**, se NOTIFICO por Estado, AUTO JUDICIAL DEL JUZGADO 3 DE FAMILIA DE NEIVA QUE DETERMINO LA ADMISIÓN de la presente demanda.

Así mismo, se entiende que usted queda notificado de la demanda y a partir del día siguiente del recibido de este oficio, desde el que comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la misma, se advierte que solo si la citacion fuere por medio electronico, de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó la Ley 2213 de 2022 artículo 8, se le indica que los terminus de notificacion empezarian después de haber transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado.

Las formas de comparecer al proceso sonla personal al despacho judicial o por intermedio del correo electrónico institucional del juzgado, el cual es fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, y de conformidad a lo ordenado por el despacho judicial, se le informa, indica y aclara de manera directa, que tiene usted las siguientes opciones para comparecer a la notificación de la demanda:

1. Podrá usted comparecer al juzgado para recibirla notificación dentro de los diez (10) días siguientes de la entrega de este comunicado, paralo cual deberá usted enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este medio, se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. (ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO SE DIGITARA CERO TRES Y NO LA LETRA "O")

Además, se le hace saber que "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente concopia incorporada al mensaje enviado"

Recuerde que usted debe comparecer por intermedio de abogado (deberá usted otorgar poder a un abogado para que sea representado)

2. **ASISTENCIA PERSONAL AL DESPACHO JUDICIAL:** En el evento que la demandada no pueda comparecer electrónicamente, usted deberá comparecer a las instalaciones físicas del juzgado a recibir la notificación dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de entrega del oficio, en tal sentido usted, deberá comunicarse previamente al número telefónico **(608) 8710618** (solamente en horario hábil) con el fin de agendar una cita que se otorgara para antes del vencimiento del término aludido.

CON LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENVÍA DE MANERA ADJUNTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DEMANDA (subsanción) junto a ANEXOS AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Atentamente,

Rodney Becerra Medina
Defensor Publico


Rodney Becerra Medina
Defensor Publico

Retransmitido: NOTIFICAICON DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS - RAD 2023 - 421 - 00 DTE EDWIN FABIAN MAEHCHA RAMIREZ

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@defensoria.gov.co>

Mar 13/02/2024 8:00 AM

Para:yulitoro1994@gmail.com <yulitoro1994@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

NOTIFICAICON DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS - RAD 2023 - 421 - 00 DTE EDWIN FABIAN MAEHCHA RAMIREZ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yulitoro1994@gmail.com (yulitoro1994@gmail.com)


Asunto: NOTIFICAICON DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS - RAD 2023 - 421 - 00 DTE EDWIN FABIAN MAEHCHA RAMIREZ

Entregado: NOTIFICAICON DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS - RAD 2023 - 421 - 00 DTE EDWIN FABIAN MAEHCHA RAMIREZ

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 8:00 AM

Para:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

NOTIFICAICON DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS - RAD 2023 - 421 - 00 DTE EDWIN FABIAN MAEHCHA RAMIREZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: NOTIFICAICON DEMANDA DE REDUCCION CUOTA ALIMENTOS - RAD 2023 - 421 - 00 DTE EDWIN FABIAN MAEHCHA RAMIREZ